

ARTICULO 13.º - Justificación de la inversión y pago de las ayudas. Notificada la realización de los trabajos la Consejería de Agricultura y Comercio comprobará su adecuación a las medidas propuestas por la Administración y emitirá certificación acreditativa para el pago de las ayudas.

Se podrán emitir certificaciones parciales en los casos de forestación en un máximo de dos durante el plazo de ejecución, el último de los cuales acreditará la finalización de los trabajos, con la liquidación total de la ayuda correspondiente y prima compensatoria si procede.

En casos de forestación por siembra, la certificación que acredite la finalización de los trabajos se emitirá una vez las semillas hayan germinado y sea observable la plántula sobre el terreno.

Las primas de mantenimiento y compensatoria que correspondan se abonará en el último trimestre del año.

Para que una superficie sea acreedora de estas ayudas, la masa deberá presentar una espesura acorde con la edad y la especie, siendo su estado vegetativo adecuado para garantizar su continuidad.

ARTICULO 14.º - Causas de revocación de la subvención. Serán causas de revocación de las ayudas concedidas previa audiencia del interesado, las siguientes:

—La falsedad u ocultación de datos que el titular suministre a la Administración.

—Cuando se altere el proyecto inicialmente aprobado y que previamente no haya sido comunicado y aceptado por la Consejería de Agricultura y Comercio.

—El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino para el que fue otorgada la subvención.

ARTICULO 15.º - Cambios de titularidad. Las transmisiones sobre la titularidad de la explotación serán comunicados a la Consejería de Agricultura y Comercio, debiendo el nuevo titular subrogarse en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el antiguo titular para continuar en la percepción de las ayudas.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

PRIMERA: A efectos de lo dispuesto en el artículo I del Decreto 85/1996, se entiende por alcornocal las masas en que la representación de esta especie supere el 50% del total de los pies presentes en dicha superficie.

SEGUNDA: Los terrenos objeto de forestación tendrán a partir del comienzo de los trabajos correspondientes la consideración de te-

rrenos forestales y por tanto excluidos del uso agrícola o ganadero, acotándose al pastoreo en tanto se asegura la pervivencia de la nueva explotación.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Se autoriza a la Dirección General de Estructuras Agrarias para dictar, dentro de sus competencias, las normas complementarias y arbitrar los medios que estime oportunos para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de junio de 1996.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 20 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se declara desierto el concurso celebrado para la contratación del servicio «Vacaciones para Minusválidos 1996».

Celebrado el concurso para la contratación del servicio «Vacaciones para Minusválidos 1996», anunciado en el D.O.E. n.º 63, de 1 de junio de 1996, esta Consejería resuelve declarar desierto el concurso y autorizar la contratación del citado servicio por el procedimiento negociado sin publicidad, conforme a lo establecido en el art. 211, apartado a) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Mérida, 20 de junio de 1996.

El Secretario General Técnico
P.O. 15-1-96 (D.O.E. 30-1-96),
RAFAEL RODRIGUEZ BENITEZ-CANO

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 2 de junio de 1996, por la que se aprueban los modelos de Actas de la Inspección de los Tributos.

La Orden de 26 de mayo de 1986, por la que se desarrolla el Reglamento General de la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria, determina en su artículo 10 que por el órgano competente de cada Comunidad Autónoma se adaptarán los modelos oficiales de actas utilizadas por los servicios de Inspección del Estado a la estructura orgánica de aquélla, a efectos de la inspección de los tributos cedidos.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 62/1996, de 7 de mayo, sobre Organización y Funcionamiento de la Inspección de los Tributos, corresponde a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda aprobar los modelos oficiales en los que deberá extender sus actas la Inspección de los Tributos de la Comunidad Autónoma.

Por todo ello, esta Consejería ha dispuesto:

ARTICULO 1.º - La Inspección de los Tributos de la Comunidad Autónoma de Extremadura extenderá sus actas en los modelos oficiales aprobados al efecto por esta Orden y que se insertan como Anexos I, II, III y IV a la misma.

La Inspección podrá utilizar programas informáticos para la confección de las actas. El contenido de las mismas se ajustará a los modelos oficiales y contendrán todas las menciones exigidas por el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

ARTICULO 2.º - En la cumplimentación de dichos modelos por la Inspección se observarán los criterios e instrucciones recogidos en el Anexo V de esta Orden.

ARTICULO 3.º - Si por su extensión no pudiese recogerse en el modelo de acta que corresponda todas las circunstancias que deban constar en ella, se reflejarán en anexo a la misma que forma-

rará parte del acta a todos los efectos y se formalizará en el modelo que se inserta como Anexo VI a esta Orden.

El contenido de las actas de Inspección que se confeccionen utilizando programas informáticos se incorporará a hojas separadas, en las cuales sólo se escribirá sobre el anverso. Dichas hojas irán numeradas consecutivamente y su número será variable en función de la extensión del acta.

En cada hoja se hará constar la identidad de los obligados tributarios: Nombre y apellidos o razón o denominación social completa y número de identificación fiscal. Asimismo constará el número que con carácter único se asigne a cada acta para su identificación.

Los espacios que en los modelos oficiales figuren en blanco o punteados, tendrán la extensión variable que en cada momento sea precisa, en función del texto que se incorpore a dichos espacios.

ARTICULO 4.º - Las actas de la Inspección de los Tributos se extenderán por duplicado o triplicado, debiendo hacerse constar ese extremo en el texto del acta y entregándose o remitiéndose, según el caso, un ejemplar al compareciente.

ARTICULO 5.º - La Dirección General de Ingresos dictará las instrucciones que sean precisas en el ámbito de su competencia para la ejecución de esta Orden y para la adecuada tramitación de los expedientes derivados de Actas de Inspección.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de junio de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

**JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
SERVICIO DE INSPECCIÓN FISCAL
MÉRIDA**

ANEXO I

MODELO A.01

**ACTA
INSPECCIÓN DE TRIBUTOS**

N°0000000

CONCEPTO TRIBUTARIO	CLAVE	PERÍODO
---------------------	-------	---------

OBLIGADO TRIBUTARIO

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	N.I.F.
DOMICILIO	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL
ACTUARIOS		
D/Dª	Nº R.P.:	
D/Dª	Nº R.P.:	

En..... a de..... de, constituida la Inspección en sus oficinas de la C/..... al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario y presente D. con D.N.I..... comose hace constar:

1º Que la situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente:

2º De las actuaciones practicadas y demás antecedentes:

3º Los hechos consignados, a juicio de la Inspección constituyen infracción tributaria..... en virtud de lo dispuesto en

La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al por 100 de la deuda tributaria, cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan:

4º En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado, proponiéndose la siguiente liquidación:

Cuota	
Recargos	
Intereses de demora	
Sanción	
Deuda Tributaria	

5º El obligado tributario presta su conformidad a la propuesta de liquidación que antecede extendiéndose su aceptación a los hechos recogidos en el acta y a todos los demás elementos determinantes de dicha liquidación.

6º La Inspección advierte al interesado que se entenderá producida la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta, transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de ésta, salvo que dentro de este plazo se le notifique acuerdo del por el que se dicte liquidación rectificando errores materiales apreciados en la propuesta formulada en el acta; se inicie el correspondiente expediente al haber observado en dicha propuesta error en la apreciación de los hechos en que se funda o indebida aplicación de las normas jurídicas; o bien se deje sin eficacia el acta incoada y se ordene completar las actuaciones practicadas durante un plazo no superior a tres meses.

7º El obligado tributario queda notificado del contenido de la presente acta y, en particular, si resultare una deuda tributaria a ingresar en virtud de la liquidación que se produzca a consecuencia de este acta, de su deber de ingresar el importe de aquélla, bajo apercibimiento de su exacción por la vía de apremio en caso de falta de pago, en los plazos previstos en el artículo 20.2. del Reglamento General de Recaudación. Será fecha determinante del cómputo de estos plazos aquélla en que se entienda producida la liquidación derivada del acta. El ingreso deberá realizarse en la Tesorería por medio de

8º Contra la liquidación tributaria producida conforme a la propuesta contenida en este acta, el interesado podrá interponer recurso de reposición anteo bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel que haya supuesto el transcurso de un mes desde la fecha del acta.

En prueba de conformidad con el contenido de esta acta y con el alcance previsto en los artículos 117.1 y 126.1 de la Ley General Tributaria y 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, es firmada por el interesado en sus tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder del mismo, junto, en su caso, con el talón de cargo y carta de pago que le permitan realizar el correspondiente ingreso.

El Compareciente

Por la Inspección,

**JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
SERVICIO DE INSPECCIÓN FISCAL
MÉRIDA**

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

La liquidación se entenderá producida transcurrido un mes de la fecha del acta, salvo comunicación en contrario dentro de ese plazo.

El ingreso deberá realizarse:

- a) Si la liquidación se entiende producida entre los días 1 y 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
b) Si la liquidación se entiende producida entre los días 16 y último de mes, hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
(Reglamento General de Recaudación, R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre, BOE de 3 de enero de 1991, artículo 20).

LUGAR DE INGRESO

En cualquier Entidad colaboradora o en la Entidad que presta el Servicio de Caja en el Servicio Territorial correspondiente.

CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE INGRESO

El día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso se iniciará el período ejecutivo que determina el devengo de un recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes a ésta. Este recargo será del 10 por 100 cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio y no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo (Ley General Tributaria, artículo 127.1 en la redacción dada por Ley 25/1995, de 20 de julio de modificación parcial de la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación artículos 97 y 100)

El procedimiento recaudatorio sólo se suspenderá si en el momento de interponer el recurso de reposición o la reclamación económico-administrativa, se garantiza el pago de la deuda en los términos y condiciones señaladas en el artículo. 11 del R.D. 2244/1979, de 7 de septiembre y en el artículo 81 del R.D. 1999/1981 de 20 de agosto.

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda, previa petición de los obligados, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida pagar sus débitos (artículo 48 del Reglamento General de Recaudación).

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se presentarán en el Servicio correspondiente de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda del territorio en que deba efectuarse el pago.

ACTA DE CONFORMIDAD

		CARTA DE PAGO	
		Nº DE ACTA	
		FECHA DEL ACTA	Nº JUSTIFICANTE
N.I.F.	OBLIGADO TRIBUTARIO		
CONCEPTO TRIBUTARIO		IMPORTE A INGRESAR	

SERVICIO TERRITORIAL

DE.....

C/

A presentar junto con el talón de cargo

DATOS ACREDITATIVOS DEL INGRESO REALIZADO EN VIRTUD DE LA LIQUIDACION DEL ACTA REFERIDA

**JUNTA DE EXTREMADURA
 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y HACIENDA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
 SERVICIO DE INSPECCIÓN FISCAL
 MÉRIDA**

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

La liquidación se entenderá producida transcurrido un mes de la fecha del acta, salvo comunicación en contrario dentro de ese plazo.
 El ingreso deberá realizarse:

- a) Si la liquidación se entiende producida entre los días 1 y 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- b) Si la liquidación se entiende producida entre los días 16 y último de mes, hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
 (Reglamento General de Recaudación, R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre, BOE de 3 de enero de 1991, artículo 20).

LUGAR DE INGRESO

En cualquier Entidad colaboradora o en la Entidad que presta el Servicio de Caja en el Servicio Territorial correspondiente.

CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE INGRESO

El día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso se iniciará el período ejecutivo que determina el devengo de un recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes a ésta. Este recargo será del 10 por 100 cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio y no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo (Ley General Tributaria, artículo 127.1 en la redacción dada por Ley 25/1995, de 20 de julio de modificación parcial de la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación artículos 97 y 100)

El procedimiento recaudatorio sólo se suspenderá si en el momento de interponer el recurso de reposición o la reclamación económico-administrativa, se garantiza el pago de la deuda en los términos y condiciones señaladas en el artículo 11 del R.D. 2244/1979, de 7 de septiembre y en el artículo 81 del R.D. 1999/1981 de 20 de agosto.

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda, previa petición de los obligados, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida pagar sus débitos (artículo 48 del Reglamento General de Recaudación).

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se presentarán en el Servicio correspondiente de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda del territorio en que deba efectuarse el pago.

ACTA DE CONFORMIDAD

		TALÓN DE CARGO	
		Nº DE ACTA	
		FECHA DEL ACTA	Nº JUSTIFICANTE
N.I.F.	OBLIGADO TRIBUTARIO		
CONCEPTO TRIBUTARIO		IMPORTE A INGRESAR	

SERVICIO TERRITORIAL
 DE.....
 C/

A presentar junto con la carta de pago

[]
DATOS ACREDITATIVOS DEL INGRESO REALIZADO EN VIRTUD DE LA LIQUIDACIÓN DEL ACTA REFERIDA

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
SERVICIO DE INSPECCIÓN FISCAL
MÉRIDA

ANEXO II

MODELO A.02

A C T A**INSPECCIÓN DE TRIBUTOS****Nº0000000**

CONCEPTO TRIBUTARIO		CLAVE	PERÍODO
OBLIGADO TRIBUTARIO			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		CLAVE	N.I.F.
DOMICILIO	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	
ACTUARIOS			
D7D*		Nº R.P.	
D7D*		Nº R.P.	

En..... a de..... de, constituida la Inspección en sus oficinas de la C/..... al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario y presente D. con D.N.I..... comose hace constar:

1º Que la situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente:

2º De las actuaciones practicadas y demás antecedentes:

3º Los hechos consignados, a juicio de la Inspección constituyen infracción tributaria..... en virtud de lo dispuesto en

La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al por 100 de la deuda tributaria, cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan:

4° En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado, proponiéndose la siguiente liquidación:

Cuota	
Recargos	
Intereses de demora	
Sanción	
Deuda Tributaria	

5° El compareciente manifiesta su disconformidad respecto de

6° La Inspección advierte al interesado su derecho a presentar ante a través de las alegaciones que considere oportunas previa puesta de manifiesto del expediente, si lo desea dentro del plazo de los quince días siguientes al séptimo posterior a la fecha de este acta o a la de su recepción, sirviendo dicha acta para la iniciación del expediente al que se refiere el apartado primero del artículo 146 de la Ley General Tributaria.

7° La Inspección advierte asimismo al interesado que el dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, dictará el acto administrativo que corresponda o bien acordará que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses.

La presente acta tendrá el valor probatorio que proceda de acuerdo con el art. 62 del Reglamento General de la Inspección de Tributos,..... firmando el compareciente sus tres ejemplares y recibiendo uno de ellos.

El Compareciente

Por la Inspección,

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
SERVICIO DE INSPECCIÓN FISCAL
MÉRIDA

ANEXO III

MODELO A.05

A C T A
INSPECCIÓN DE TRIBUTOS

Nº 0000000

CONCEPTO TRIBUTARIO	CLAVE	PERÍODO
---------------------	-------	---------

OBLIGADO TRIBUTARIO

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		CLAVE	N.I.F.
DOMICILIO	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	
ACTUARIOS			
D/D*	Nº R.P.		
D/D*	Nº R.P.		

En..... a de..... de....., constituida la Inspección en sus oficinas de..... hace constar:

1º Que la presente acta se formaliza al amparo de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 146 de la Ley General Tributaria, por existir la siguiente prueba preconstituída del hecho imponible:

2º Por todo lo cual, la Inspección considera:

3º Los hechos consignados, a juicio de la Inspección sí constituyen infracción tributaria..... en virtud de lo dispuesto en

La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al por 100 de la deuda tributaria, cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan:

4° En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado, proponiéndose la siguiente liquidación:

Cuota	
Recargos	
Intereses de demora	
Sanción	
Deuda Tributaria	

5° La Inspección notifica al interesado que con este acta se inicia el expediente a que se refiere el apartado segundo del artículo 146 de la Ley General Tributaria, pudiendo alegar ante en el plazo de quince días a partir de la recepción del acta lo que estime oportuno acerca de los posibles errores o inexactitud de la prueba a que se alude en el apartado primero de este acta y sobre la propuesta de liquidación que la misma contiene, expresando su conformidad o disconformidad sobre una o ambas cuestiones.

6° Dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones el dictará el acto administrativo que proceda.

7° La Inspección advierte al interesado que, si presta su conformidad a la propuesta de liquidación contenida en el acta, la sanción pecuniaria se reducirá en un por ciento

La presente acta, con el carácter de..... se formaliza por triplicado, cuyo segundo ejemplar se remite al interesado junto con el preceptivo informe ampliatorio.

Por la Inspección,

**JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
SERVICIO DE INSPECCIÓN FISCAL
MÉRIDA**

ANEXO IV

MODELO A.06

**ACTA
INSPECCIÓN DE TRIBUTOS**

Nº0000000

CONCEPTO TRIBUTARIO	CLAVE	PERÍODO
---------------------	-------	---------

OBLIGADO TRIBUTARIO

APellidos y nombre o razón social	CLAVE	N.I.F.
DOMICILIO	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL
ACTUARIOS		
D/Dª	Nº R.P.:	
D/Dª	Nº R.P.:	

En..... a de..... de, constituida la Inspección en sus oficinas de la C/..... al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario y presente D. con D.N.I..... comose hace constar:

1º De las actuaciones practicadas y demás antecedentes, resulta que en la declaración/es del interesado, en los años o por los periodos impositivos o de declaración que se indican a continuación, no se han advertido errores ni omisiones, considerándose correcta/s la/s liquidación/es practicada/s cuyo importe, en su caso, ha sido ingresado en el Tesoro Público, siendo sus elementos:

3º No obstante, la Inspección advierte al interesado:

3º En consecuencia, la Inspección estima que procede considerar la liquidación practicada por el interesado como dando por terminada la comprobación de los elementos, actividades y demás circunstancias determinantes de la exacción del tributo, salvo, exclusivamente, las limitaciones especificadas en el apartado segundo de este acta, derivadas del alcance de la situación inspectora o de la existencia de hechos o circunstancias cuya completa comprobación no puede facilitar el interesado.

4ª El obligado tributario presta su conformidad a la propuesta de liquidación que antecede extendiéndose su aceptación a los hechos recogidos en el acta y a todos los demás elementos determinantes de dicha liquidación.

5º La Inspección advierte al interesado que se entenderá producida la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta, transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de ésta, salvo que dentro de este plazo se le notifique acuerdo del por el que se dicte liquidación rectificando errores materiales apreciados en la propuesta formulada en el acta; se inicie el correspondiente expediente al haber observado en dicha propuesta error en la apreciación de los hechos en que se funda o indebida aplicación de las normas jurídicas; o bien se deje sin eficacia el acta incoada y se ordene completar las actuaciones practicadas durante un plazo no superior a tres meses.

6º El obligado tributario queda notificado del contenido de la presente acta.

7º Contra la liquidación tributaria producida conforme a la propuesta contenida en este acta, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel que haya supuesto el transcurso de un mes desde la fecha del acta.

En prueba de conformidad con el contenido de esta acta y con el alcance previsto en los artículos 117.1 y 126.1 de la Ley General Tributaria y 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, es firmada por el interesado en sus tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder del mismo..

El Compareciente

Por la Inspección,

ANEXO V

PRIMERO. Actas modelo A.01

1. La Inspección de los Tributos utilizará el modelo A.01 para extender las actas que procedan cuando el sujeto pasivo o responsable solidario preste su conformidad a la propuesta de liquidación practicada en el acta por la Inspección y no proceda utilizar el modelo A.06.

2. Cuando el acta sea de conformidad y con descubrimiento de deuda, con el ejemplar duplicado del acta se hará entrega al interesado de los documentos de ingreso precisos para efectuar el pago de la deuda tributaria.

Estos documentos podrán confeccionarse utilizando programas informáticos. Su contenido se ajustará al de los modelos que figuran en los anexos 1 (carta de pago) y 2 (talón de cargo) de la Resolución de 19 de abril de 1995 de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se aprueba la utilización de programas informáticos para la confección de actas de la Inspección de los Tributos.

Cuando el acta sea sin descubrimiento de deuda, pero con regularización de la situación tributaria del sujeto pasivo, los documentos de ingreso correlativos al acta serán anulados por el actuario, entregándose al interesado únicamente el ejemplar duplicado del acta.

3. En el espacio situado en el ángulo superior izquierdo del acta se hará constar, en primer lugar, «Junta de Extremadura, Consejería de Economía, Industria y Hacienda, Dirección General de Ingresos, Servicio de Inspección Fiscal, Mérida» y el modelo se ajustará al Manual de Identidad Corporativa.

4. La identidad de los actuarios que suscriban el acta constará en el espacio inferior de la cabecera del acta a efectos identificativos, recogiendo los dos apellidos y el nombre, así como el número de registro de personal de cada uno.

En el campo denominado «periodo» de dicha cabecera se insertará el año natural que comprenda el periodo impositivo comprobado en el Impuesto sobre el Patrimonio. En los demás Tributos, cuando el acta corresponda a distintos periodos de declaración, se hará mención de los años naturales que comprendan los periodos cuya regularización incorpora el acta. Cuando el acta corresponda a hechos impositivos de naturaleza no periódica, se hará expresa mención de los años naturales en que se han producido los hechos inspeccionados.

5. En el apartado primero del acta se hará constar la situación de los libros y registros obligatorios del interesado, sólo cuando el sujeto pasivo sea empresario o profesional y, exclusivamente, respecto de los tributos para los que sea trascendente.

6. En el apartado segundo del acta se recogerán los hechos y elementos con trascendencia para la comprobación de la situación tributaria del interesado que hayan resultado de las actuaciones inspectoras, estableciéndose asimismo las consecuencias de derecho que aquellos hechos o circunstancias supongan en orden a la regularización de la situación tributaria del sujeto pasivo.

En este apartado segundo, cuando el acta sea previa, se harán constar su naturaleza, las circunstancias determinantes de su incoación con tal carácter y los elementos del hecho imponible o de su valoración a que se haya extendido ya la comprobación inspectora. Asimismo, en este apartado se hará constar, en su caso, las circunstancias que justifiquen la actuación directa con un responsable solidario.

En todo caso, el contenido de este apartado, en cuanto a la explicitación de los hechos y al desarrollo de los fundamentos de derecho expuestos en el acta, podrá completarse mediante la emisión por los actuarios de un informe.

7. En el apartado tercero, la Inspección, en primer lugar, calificará las infracciones tributarias que haya apreciado o señalará que los hechos consignados, a su juicio, no constituyen infracción tributaria, citando los preceptos legales en que se funde.

A continuación, la Inspección hará constar el importe porcentual de la multa que proceda, como consecuencia de las infracciones apreciadas en su caso. Finalmente, la Inspección detallará los criterios de graduación empleados y los porcentajes correspondientes a cada uno de tales criterios.

Tratándose de tributos de declaración periódica, si el acta se refiere a varios periodos de declaración o liquidación, la Inspección deberá determinar los criterios de graduación estimados respecto de cada uno cuando las circunstancias atendidas sean diferentes.

Cuando los actuarios lo juzguen procedente, detallarán estas circunstancias apreciadas para la graduación de las sanciones en informe complementario al acta, indicándolo así en el apartado tercero de ésta.

Cuando el acta sea sin descubrimiento de deuda y en los demás casos en que la propuesta de regularización no incluya imposición de sanciones, podrá omitirse la parte del texto destinada a recoger el importe porcentual de la sanción y los criterios para su graduación.

8. En el apartado cuarto del acta se recogerá el detalle numérico de la propuesta de liquidación que resulte de la regularización de la situación tributaria del interesado, con expresión de los incrementos o alteraciones de las bases y cuotas tributarias. En el recuadro inferior del apartado se recogerán los incrementos o alte-

raciones de las bases y cuotas tributarias. En el recuadro inferior del apartado se recogerán los importes que sintetizan la comprobación de la deuda tributaria resultante de la liquidación, en su caso complementaria, derivada del acta.

9. En el espacio en blanco del apartado quinto se indicará el carácter provisional o definitivo de la liquidación cuya propuesta se incorpore al acta. Por su parte, el espacio punteado del apartado sexto servirá para señalar el titular del órgano de la Inspección que ostente la condición de Inspector Jefe o, en su caso, el Director General de Ingresos, según cuál sea de ellos el Órgano competente para dictar las liquidaciones tributarias y los actos administrativos que procedan.

10. El apartado séptimo, básicamente tendrá eficacia cuando el acta sea con descubrimiento de deuda, sirviendo para notificar al interesado las circunstancias a que se refiere la letra c) del apartado primero del artículo 124 de la Ley General Tributaria. En sus espacios punteados se indicará que el ingreso se realizará en cualquiera de las Cuentas Restringidas que la Comunidad Autónoma mantiene abiertas en las Entidades Colaboradoras.

Cuando el acta sea sin descubrimiento de deuda el apartado 7 de la misma podrá omitir las menciones al lugar, plazo y forma de pago y quedar, en ese caso, redactado de la siguiente manera:

«7. El obligado tributario queda notificado del contenido de la presente acta.»

11. En el apartado octavo se cumple lo dispuesto en la letra b) del apartado primero del artículo 124 de la Ley General Tributaria y en la letra g) del apartado segundo del artículo 49 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, por lo cual se deberá indicar el órgano ante el que proceda interponer recurso de reposición contra la liquidación que resulte del acta o el Tribunal Económico Administrativo en concreto ante el cual pueda interponerse reclamación Económico Administrativa.

Finalmente en el último inciso del acta, y en su espacio punteado, se expresará el carácter de previa o definitiva del acta, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con el contenido del apartado segundo.

12. La Inspección incoará un acta por cada período impositivo a que se extiende la comprobación respecto del Impuesto sobre el Patrimonio. En cuanto a los demás tributos, la Inspección podrá extender una única acta por cada concepto impositivo, pero refiriéndose a todo el período objeto de comprobación.

SEGUNDO. Actas modelo A.02

1. La Inspección de los Tributos utilizará el modelo A.02 para ex-

tender las actas que procedan cuando el sujeto pasivo o responsable solidario no preste su conformidad a la propuesta de liquidación practicada en el acta por la Inspección. Este modelo se utilizará también para las actas de comprobado y conforme cuando el sujeto pasivo no preste su conformidad, por entender que no era correcta la liquidación por él practicada, de acuerdo con el apartado tercero del artículo 52 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

2. Para la formalización de las actas que proceda extender utilizando este modelo A.02 se observarán las instrucciones recogidas en los números 3 a 8, ambos inclusive, y 12 del apartado primero de este Anexo.

3. En el apartado quinto del acta se recogerán las manifestaciones del interesado relativas al alcance de su disconformidad respecto de la propuesta de liquidación contenida en el acta, sin perjuicio de su derecho a formular oportunamente cuantas alegaciones estime convenientes.

4. En el espacio en blanco punteado del apartado sexto se indicará el Órgano de la Inspección de los Tributos ante el que han de formularse las alegaciones, a través de la unidad administrativa que en cada caso proceda.

5. En el espacio en blanco punteado del apartado séptimo se indicará el titular del Órgano de la Inspección, Inspector Jefe o Director General de Ingresos, según cuál sea el competente a efectos de dictar la liquidación o el acto administrativo que en definitiva proceda.

Finalmente, en el último inciso del acta y en sus espacios punteados, cuando el interesado o su representante no firme el acta o no reciba un ejemplar de la misma, se hará constar este hecho. Cuando concurren ambas circunstancias, se indicará que el acta se extiende, no firmando el compareciente sus tres ejemplares y no recibiendo ninguno de ellos.

TERCERO. Actas modelo A.05

1. La Inspección de los Tributos utilizará el modelo A.05 para las llamadas actas de prueba preconstituida, a que se refieren tanto el artículo 146 de la Ley General Tributaria como el artículo 57 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

2. En la formalización de este tipo de actas se atenderá a lo prevenido en los números 3, 4, 7, 8 y 12 del apartado primero de este Anexo.

3. En el apartado primero del acta se describirán los elementos del hecho imponible acerca de los cuales dispone la Administración de la correspondiente prueba preconstituida, señalando asimismo

cuáles son los medios de prueba en concreto que fundamentan la incoación del acta. En el apartado segundo se indicarán las consecuencias que a juicio de la Inspección se derivan de los hechos descritos en el apartado anterior y en orden a la regularización de la situación tributaria del sujeto pasivo.

4. En el espacio en blanco punteado del apartado quinto del acta se señalará el órgano actuante de la Inspección de los Tributos ante el que han de formularse las alegaciones, indicándose en el correspondiente espacio punteado del apartado sexto el titular de dicho órgano a quien compete dictar el acto de liquidación o de otra naturaleza que proceda.

5. En el espacio punteado del apartado séptimo del acta se dará cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado segundo del artículo 61 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos. De esta manera, cuando sea de aplicación la reducción prevista en el artículo 82.3 de la Ley General Tributaria, se indicará que la sanción pecuniaria se reducirá en un 30 por 100. Finalmente, en el último inciso del acta se hará referencia al carácter de previa o definitiva de ésta.

CUARTO. Actas modelo A.06

1. Cuando la Inspección de los Tributos estime correcta la situación tributaria del sujeto pasivo lo hará constar en acta, utilizando precisamente este modelo si el interesado presta su conformidad a la propuesta de liquidación que se le formula, elevando a definitiva la liquidación por él practicada. Asimismo se utilizará este modelo de acta cuando el sujeto pasivo no hubiera estado obligado a presentar declaración de acuerdo con las disposiciones reguladoras del correspondiente tributo.

2. Para la formalización de estas actas de comprobado y conforme será de aplicación lo previsto en los números 3 y 4 del apartado primero de este Anexo.

3. En el apartado primero del acta los actuarios indicarán los períodos o los hechos a que la conformidad se extiende, describiendo

las bases tributarias declaradas, así como las cuotas líquidas e ingresadas por parte del interesado.

4. En el apartado segundo, la Inspección advertirá al interesado acerca de los elementos de los hechos impositivos o de las bases o cuotas tributarias a los que la conformidad no se extiende, atendiendo al carácter parcial de la actuación inspectora o a la existencia de circunstancias que así lo justifiquen, conforme se indica en el mismo apartado tercero del acta, en cuyo espacio en blanco se recogerá el carácter de ésta.

Asimismo cuando el acta sea enviada al sujeto pasivo por correo, en este apartado deberá advertirsele que podrá manifestar su disconformidad por entender que no era correcta la liquidación por él formulada, realizando las alegaciones que estime pertinentes dentro de los 15 días siguientes a la recepción del acta, ante el órgano de la Inspección que proceda. En otro caso el acta se tramitará como de conformidad, entendiéndose hechas las referencias de los apartados quinto y séptimo siguientes no a la fecha del acta sino a la de su notificación.

5. En el apartado cuarto del acta y en su espacio punteado, se hará referencia a la naturaleza de la liquidación llamada a derivarse del acta, mencionándose en el apartado quinto y en el espacio previsto al efecto, el Órgano de la Inspección que tiene la facultad de dictar la correspondiente liquidación o acto que proceda.

6. Finalmente, a semejanza de lo establecido para las actas de conformidad formalizadas en el modelo A.01 en el apartado séptimo se indicará el órgano ante el que proceda la interposición del Recurso de Reposición, así como el Tribunal Económico Administrativo ante el que quepa, en su caso, directamente la reclamación correspondiente. En el último inciso del acta se señalará el carácter de ésta en cuanto a previa o definitiva.

7. La Inspección incoará un acta de comprobado y conforme por cada concepto impositivo, pero refiriéndose a todos los períodos impositivos o de declaración o declaraciones tributarias objeto de comprobación y a los que la conformidad se extienda.

**JUNTA DE EXTREMADURA
 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y HACIENDA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
 SERVICIO DE INSPECCIÓN FISCAL
 MÉRIDA**

ANEXO VI

**ANEXO AL ACTA
 INSPECCIÓN DE TRIBUTOS**

N°0000000

CONCEPTO TRIBUTARIO	CLAVE	PERÍODO
OBLIGADO TRIBUTARIO		
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	N.I.F.
DOMICILIO	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL
ACTUARIOS		
D/D* _____	N° R.P.: _____	
D/D* _____	N° R.P.: _____	

De acuerdo con el apartado sexto del artículo 49 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos y al objeto de documentar los resultados de las actuaciones inspectoras, recogiendo determinadas circunstancias que por su extensión no pueden transcribirse ya en el modelo de acta de la que el presente documento es anexo en cuanto a los apartados de aquella que se indican, se hace constar::

El presente anexo forma parte del acta a todos los efectos y tiene el valor probatorio que proceda con arreglo a derecho, siendo firmado en sus tres ejemplares por el interesado quien recibe uno de ellos.
 En a de de

El Compareciente
Por la Inspección,